

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA CRISIS ESTÁ EJERCIENDO SOBRE MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE ALBATERA AÑO 2023

PRIMERA.-OBJETO

La crisis energética actual surgida después de la crisis de la COVID-19 y tras el estallido del conflicto Bélico que se está desarrollando en Ucrania Europa, además de una inflación disparada, está dando un duro golpe a una parte importante de nuestra economía, y en concreto a nuestras Pymes, Micropymes y Autónomos. Esta situación mantenida puede provocar el cierre de muchas empresas de forma inmediata o a corto plazo. Esta crisis energética, de suministros y precios, afecta a todos los sectores de nuestra economía. La economía provincial se enfrenta a un grave problema que hay que intentar mitigar hasta tanto en cuanto se produzca una regularización de los precios.

Se pretende proteger el interés general de los vecinos de Albatera, dando soporte a las personas autónomas y microempresas de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para minimizar el impacto crisis económica actual y lograr que, una vez finalizadas las situaciones de crisis, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Es objeto de estas bases establecer condiciones regular las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Albatera.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las microempresas, y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Albatera.

2. Podrán acceder a las ayudas los siguientes tipos de empresa:

- a. Autónomos y mutualistas, sean personas físicas o societarias.
- b. Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millón euros.

Definición microempresa: recogida en el Anexo I del **Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión**. Las microempresas tienen menos de 10 trabajadores. Se introducirá un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocios y el balance general.

3.- A su vez, el acceso a la ayuda requiere que se cumpla con las siguientes condiciones:

A.- Los solicitantes deben contar con local abierto o actividad económica en funcionamiento y domicilio fiscal en el municipio. En el caso de autónomos que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener al menos su domicilio fiscal en el municipio.

B.- Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.



C.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

D.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- b. Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Albalera. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- c. Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- d. Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas

TERCERA.- BASES REGULADORAS

1.- La subvención se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en las Bases 37 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y en lo no regulado en estas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 182.825,00 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.479.01

2.- La cuantía viene financiada en su totalidad por la Diputación Provincial de Alicante por un importe de 182.825,00 euros.

3.- En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de establecerse una cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones, no requerirá de una nueva convocatoria.

QUINTA.- CUANTÍAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las cuantías serán determinadas en función del número de beneficiarios que cumplan los requisitos de la convocatoria.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.



2.- Gastos subvencionables:

1. Tiene la consideración de conceptos subvencionables,

* La cuota de autónomos.

* El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas o Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

* 50% de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Para poder beneficiarse de estas ayudas, las empresas tienen que cumplir el requisito de que la media de rendimientos netos de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021, dicho extremo se justificará con la documentación acreditativa o mediante declaración en modelo normalizado que incluye la convocatoria.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán al ayuntamiento mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 2.000,00 euros por solicitante. Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

2. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

SEXTA.- MARCO TEMPORAL Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Las presentes ayudas se conceden en el Marco Temporal de Crisis adoptado por la Unión Europea el 23 de marzo de 2022, prorrogado el 28 de octubre de 2022, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023. De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración pública o ente público o privado. Las presentes ayudas también son compatibles con otros marcos temporales acordados por la UE, así como con las ayudas de minimis, siempre y cuando se respeten los límites máximos establecidos en el Marco temporal y las reglas de acumulación previstas en los Reglamentos de minimis. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El personal funcionario competente de la entidad local velará por el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento Albuera, donde estará disponible el procedimiento telemático y los modelos de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y encontrándose las Bases íntegras publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal <http://albuera.sedelectronica.es> (Tablón de Anuncios)

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1.- La **solicitud normalizada** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.- En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificado de estar al corriente con Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- e) Ficha de mantenimiento de Terceros, salvo que fuera presentada en este ayuntamiento con anterioridad o tenga un cambio en sus datos.
- f) Los documentos y justificantes reflejados en la Base 5.2 en función del tipo de gasto

B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) Certificado de estar al corriente con Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- i) Ficha de Mantenimiento de Terceros

C.- Común para ambos (A y B):



La justificación de los gastos de conformidad con los documentos fijados en la Base 5.2 en función del tipo de gasto, para lo cual a su vez, se tendrá en cuenta:

- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.
- No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.
- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.
- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de **Declaración Responsable** según modelo normalizado firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 25 trabajadores y 2 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Los gastos aportados corresponden a los siguientes períodos y conceptos:
Los gastos corrientes enumerados a continuación, que hayan sido abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023:
* La cuota de autónomos.
* El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas o Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.



* 50% de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo.

4.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local comprobará por orden cronológico la presentación las solicitudes recibidas. Tras valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, emitirá informe sobre la concesión de las ayudas.

Posteriormente, La Concejal Delegada de Fomento emitirá propuesta de acuerdo provisional, a la que se le adjuntarán los siguientes listados:

- a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en la misma.

5.- La propuesta provisional se publicará a efectos de conocimiento en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<http://albatera.sedelectronica.es>), otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que los solicitantes aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de las personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.



6.- Transcurrido el plazo establecido de alegaciones, se emitirá informe definitivo de la técnico de la Agencia de Desarrollo Local sobre la concesión de las ayudas, y se realizará la propuesta de acuerdo del Concejal delegado de Fomento que será elevado al órgano competente para su resolución.

No será necesario realizar estos trámites, si en el plazo otorgado no se presentase alegación alguna, pasando la propuesta provisional a definitiva de una manera automática.

7.- El Acuerdo de otorgamiento de las Ayudas será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. O en su caso, la denegación o cualquier otra forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 1 mes a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

DÉCIMA.- PAGO DE LAS AYUDAS

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Para lo cual deberá presentar el solicitante la correspondiente **Ficha de Mantenimiento de Terceros**, modelo normalizado que se adjunta a las presentes bases de convocatoria.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- CONTROL DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local una vez finalizadas las obligaciones estipuladas en el base Decimoprimera OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO,



para lo cual se podrá requerir al beneficiario, la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

3.- En virtud del principio de proporcionalidad, y la actividad realizada por el beneficiario, se valorará si procede el reintegro total o parcial, o se puede dar por correctamente justificada la subvención pese al incumplimiento de lo previsto en el apartado precedente.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal del procedimiento es el Ayuntamiento de Albaterra. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal de la Concejalía de Fomento, y la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstas en la LOPDGDD,

DECIMOSEXTA.- RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

Contra estas Bases, y los actos definitivos derivados de la misma y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la



Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

**En Albuera, en la fecha al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
LA CONCEJAL DELEGADA**

